



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 27 de febrero de 2019  
(OR. en)

15793/18

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0420 (NLE)**

---

**EURODAC 40  
ENFOPOL 638  
COMIX 735**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley

---

**DECISIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea,  
del Protocolo entre la Unión Europea,  
Islandia y el Reino de Noruega  
del Acuerdo entre la Comunidad Europea  
y la República de Islandia y el Reino de Noruega  
relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable  
de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro  
o en Islandia o Noruega, en lo que respecta al acceso a Eurodac  
a efectos de aplicación de la ley**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 87, apartado 2, letra a), y su artículo 88, apartado 2, párrafo primero, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de diciembre de 2015, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Islandia y Noruega sobre las modalidades de participación de Islandia y Noruega en el procedimiento para la comparación y la transmisión de datos a efectos de aplicación de la ley establecido en el capítulo VI del Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.
- (2) Las negociaciones concluyeron, y el 21 de diciembre de 2017 se rubricó el Protocolo del Acuerdo de 19 de enero de 2001 entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (en lo sucesivo, «Protocolo»).

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida y a las solicitudes de comparación con datos Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

- (3) Procede firmar el Protocolo.
- (4) El Reino Unido e Irlanda están vinculados por el Reglamento (UE) n° 603/2013 y participan, por lo tanto, en la adopción de la presente Decisión.
- (5) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo entre la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley, a reserva de la celebración de dicho Protocolo<sup>1+</sup>.

### *Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

---

<sup>1</sup> El texto del Protocolo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.  
<sup>+</sup> Delegaciones: véase el documento ST 15792/18.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---